

Managua, 04 de julio de 2023.

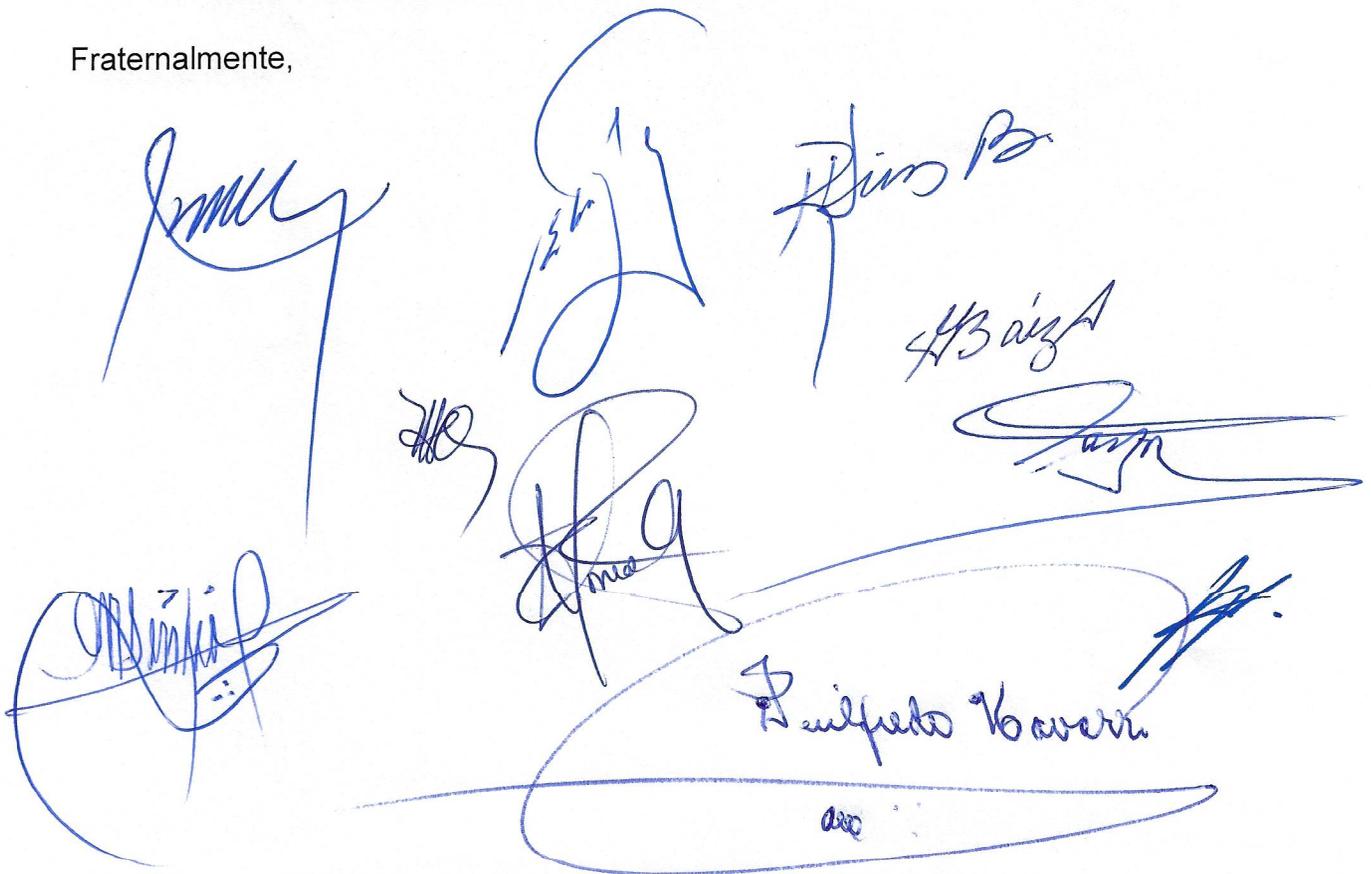
Compañera
Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimada Licenciada Dixon:

Por este medio, le remitimos la iniciativa de “**Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional**”, para que de conformidad con la Constitución Política y la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo se le dé el trámite correspondiente del proceso de formación de la Ley.

Sin otro particular nos suscribimos,

Fraternalmente,



Handwritten signatures in blue ink, including names like "Dixon Ra", "43 años", and "Paulito Vazquez".

Managua, 04 de julio de 2023.

Compañero
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra calidad de Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua presentamos la Iniciativa de **“Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional”**

I- Antecedentes

El 19 de julio de 1979, con el triunfo de la Revolución Popular sandinista, los nicaragüenses derrotamos y eliminamos a la dictadura somocista y su guardia nacional que había sido creada en 1927 producto de la intervención Norteamérica.

Fue así que el 5 de septiembre de 1979 se fundó la Policía Sandinista, la que ha sufrido cambios importantes que han obedecido al contexto socio político y al mismo desarrollo institucional, siendo uno de los importantes logros el sustento constitucional integrado en 1995 y la promulgación en 1996, de la Ley N°. 228, Ley de la Policía Nacional, la que fue derogada en el año 2014 mediante la aprobación de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, objeto de esta reforma.

II. Fortalecimiento del Marco Jurídico de la Policía Nacional

Han transcurrido 9 años desde la aprobación de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, tiempo en el que se ha transformado la coyuntura social y en los que esta Asamblea Nacional ha dado pasos significativos en el aporte al ordenamiento jurídico a través de las leyes de Digestos Jurídico de cada materia.

El proceso de elaboración de cada Ley del Digesto Jurídico nos brinda la oportunidad de identificar necesidades legislativas, así como vacíos legales, por lo cual se ha identificado la necesidad de reforzar el marco jurídico que afecta a la Policía Nacional, resultado que se obtuvo a través del análisis normativo realizado a las leyes N° 1041, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia Justicia Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 105 del 9 de julio de 2021 y la Ley N°. 1074, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de Orden Interno, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 22 de febrero de 2022, las que actualmente son normas objeto de actualización.

La deficiencia en el marco jurídico que se ha diagnosticado consiste en que actualmente solo se contemplan sanciones administrativas, siendo estas la restricción hasta por 15 días en la unidad de servicio y la Baja de la institución policial, para los Policías que abandonan el servicio (deserción) o incurren en desobediencia, mismas que se encuentran establecidas en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional. Siendo que la labor policial es esencial para garantizar el orden social y orden interno y que los miembros de la Policía Nacional deben asumir esa labor con responsabilidad, la presente Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, consiste en reformar el artículo 1 Naturaleza y la creación de dos nuevos delitos, estableciéndose la correspondiente pena aplicables exclusivamente al personal policial: Incumplimiento de deberes y Deserción.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 138 numeral 5, 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 33 numeral 11, 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; Sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de **“Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional”**

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. Se adjunta el texto del articulado de la Iniciativa de Ley

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. ____

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 872, LEY DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, CARRERA Y RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo Primero: Reformas

Refórmense los artículos 1, 64 y 65 de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 22 de febrero de 2022, mediante la Ley N°. 1074, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Orden Interno, los que se leerán así:

Artículo 1 Naturaleza

La Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado al Presidente de la República, encargado de proteger la vida de los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno, garantizar la seguridad de las personas y las instituciones, velar por el respeto de los bienes nacionales, sociales y particulares, ejercer la prevención, persecución, e investigación del delito y prestar el auxilio necesario a las autoridades civiles y judiciales para el cumplimiento de la Ley y el desempeño de sus funciones.

La Policía Nacional depende de la autoridad ejercida por el Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo y en estricto apego a la Constitución Política a la que guardará respeto y obediencia.

La Policía Nacional se rige por la más estricta disciplina de sus miembros sometidos al cumplimiento de la ley. Su organización interna se fundamenta en la jerarquía única y en la disciplina de sus mandos y personal.

Artículo 64 Jurisdicción competente

Las y los miembros de la Policía Nacional están sometidos a la jurisdicción penal que ejercen con exclusividad los tribunales de justicia a quienes corresponde la potestad pública de conocer y decidir los procesos que se instruyen por delitos y faltas, así como de ejecutar las resoluciones emitidas. Todo conforme lo previsto en las leyes penales del país.

Artículo 65 Régimen de detención

Toda detención y condena de miembros de la Policía Nacional deberá ser informada a su mando superior respectivo por la autoridad actuante, y al internarse en centros de detención durante el proceso o para el cumplimiento de condena deberá mantenerseles separados del resto de detenidos o condenados.

Las y los miembros de la Policía Voluntaria, cuando sean procesados por la comisión de delitos o faltas establecidas en el Código Penal y en esta Ley; y ocurridas en el cumplimiento del servicio policial, estarán sujeto a lo establecido en la presente Sección.”

Artículo segundo: Reforma de nombres de título y sección

Refórmese el nombre del Capítulo V y el nombre de la Sección II del Capítulo V de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 22 de febrero de 2022, los que se leerán así:

“CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO,
DELITOS Y PROCESOS JUDICIALES”

“SECCIÓN II
DELITOS Y PROCESOS JUDICIALES A MIEMBROS DE LA
POLICÍA NACIONAL”

Artículo tercero: Adiciones

Adiciónense tres nuevos artículos antes del artículo 64 los que se leerán así:

“Artículo nuevo: Delitos cometidos por el personal policial

Al personal policial le serán aplicados los delitos contemplados en esta Ley, sin perjuicio de los establecidos en la Ley N°. 641, Código Penal.

Artículo nuevo: Incumplimiento de deberes

El personal policial que sin causa justificada desobedezca las órdenes de sus superiores, en perjuicio de la seguridad ciudadana, será sancionado con una pena de seis meses a dos años de prisión.

Artículo nuevo: Deserción

El personal policial que abandone el servicio, lo que se considera deserción, incurriendo en un perjuicio grave a la seguridad ciudadana, será sancionado con una pena de dos a tres años de prisión.”

Artículo cuarto: Texto íntegro con reformas incorporadas y correr numeración

Por considerarse la presente reforma de carácter sustancial, se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de

Seguridad Social de la Policía Nacional, con las reformas y adiciones incorporadas se publique en La Gaceta, Diario Oficial. La referencia a dicha publicación se incorporará en el Digesto Jurídico de la Materia de Orden Interno.

Por coherencia y técnica legislativa se ordena correr la numeración de los Artículos, Capítulos y Títulos en todo el texto de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Artículo quinto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional